



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. diecisiete (17) de julio de 2020.

**Rad. No. 11001400300520170143200**

### I. OBJETO POR DECIDIR

Lo constituye el incidente de desacato promovido por **LUIS ALBERTO CAMPUZANO MORENO** en calidad de agente oficioso de **LINA FERNANDA CAMPUZANO ZANABRIA**, por el no cumplimiento por parte de la accionada, de la orden de tutela impartida en sentencia de fecha 20 de octubre de 2017.

### II. ANTECEDENTES

En fallo emitido por esta judicatura, el 20 de octubre de 2017, se dispuso, para lo que interesa, “...ORDENAR a la EPS Capital Salud, que en el término máximo de 12 horas (...) haga efectiva la entrega de los medicamentos denominados (...) LEVITRACETRAM TAB 1000 MG. (KEPRA) y DIVAPROATO DE SODIO (CALCOTE) TAB 500 M.G...de igual manera, deberá brindarle el tratamiento integral”

Del escrito remitido por el Juzgado 24 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, se advirtió que, si bien el señor **LUIS ALBERTO CAMPUZANO MORENO**, en el escrito presentado a esa autoridad no estaba formulando propiamente un incidente de desacato por incumplimiento a la orden de tutela referida, lo que se lograba extraer era que la entidad accionada no había realizado la entrega de los medicamentos “Kepra Tableta 500 MG”, “ACIDO VALPROICO 250 M.G” y una “SILLA DE RUEDAS”.

### III. RAZONAMIENTOS QUE FUNDAMENTAN LA CONCLUSIÓN

#### a-. Marco de la decisión

Análisis de las pruebas obrantes en el expediente para, a partir de ellas, disponer la apertura o no del incidente.

#### b-. Consideraciones

Se allegó escrito suscrito por el abogado de tutelas de CAPITAL SALUD, informando que se emitieron las autorizaciones correspondientes a esos medicamentos. Allega las autorizaciones para los medicamentos de “divalproato sódico (269,1 mg eq ácido valproico) tableta liberación sostenida 250 mg (valcote)” de fecha 10 de febrero de 2020; “kepra tableta 500 miligramos” cantidad 90, de fecha 03 de enero de 2020; y “suministro de silla de ruedas”, cantidad 1, de fecha 03 de marzo de 2020.

Documental que permite advertir que el hecho que dio origen al requerimiento efectuado el 19 de febrero de 2020 dentro del trámite en referencia se encuentra superado, debiéndose concluir entonces que la accionada dio cumplimiento al fallo de tutela atendiendo el marco legal y, por ello, no hay lugar a iniciar incidente alguno en su contra.



Por lo expuesto, el Despacho,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar incidente de desacato planteado por **LUIS ALBERTO CAMPUZANO MORENO** en calidad de agente oficioso de **LINA FERNANDA CAMPUZANO ZANABRIA**, contra **CAPITAL SALUD EPS**.

**SEGUNDO:** Notifíquese por el medio más expedito tanto al incidentante como a la incidentada.

En firme, archívense las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO**  
**Juez**